



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00335-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante (anexo virtual N. 08 C1). Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 29 de noviembre del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante y allegada virtualmente el día 25/11/2021 (anexo virtual N. 08 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **HIGINIO CAMACHO**, a través de apoderado judicial, contra **JULEY JIMENA OSORIO MONSALVE Y LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **No. 300-217533 y 300-10575**, denunciados como propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS** con **C.C. 91.531.674**, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del vehículo de placas **ZML19E** propiedad de la demandada **JULEY JIMENA OSORIO MONSALVE** identificada con **C.C. 1.098.604.721**; registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón; y el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes productos del remate, dentro del proceso de divorcio contencioso, que se tramita en contra del demandado **LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS** con **C.C. 91.531.674**, en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA bajo el radicado: 2020-00167; medidas que fueron decretadas mediante autos de fechas 18/06/2021 y 3/11/2021 (anexos virtuales N. 2 y 10 C2). Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

CUARTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2021-00335-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO